

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00685

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda. Adicionalmente allegó Escritura Pública número 0199 de la Notaria 22 de Bogotá (poder general), con su respectivo certificado de vigencia; y certificado expedido por la Superfinanciera respecto de la entidad ejecutante.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, abogado CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Se advierte que mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Despacho, díguese proveer. Manizales, 5 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2485
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. IT. 800037800-8
Demandada: JEISON CAMILO CASTAÑEDA PUERTA C.C. 1.053.821.438
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00685-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados de cara a que las sumas pretendidas están plasmadas en el respectivo título valor, respetando el Despacho su literalidad, incorporación y autonomía:

TITULO:	PAGARÉ NRO. 018036110003619
SALDO CAPITAL:	\$ 148.229.027
INTERESES PLAZO:	\$ 9.440.982
OTROS CONCEPTOS:	\$ 295.630
FECHA CREACIÓN:	03-02-2023
FECHA VENCIMIENTO:	05-09-2023

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-NIT. 800037800-8**, y contra el señor **JEISON CAMILO CASTAÑEDA PUERTA C.C. 1.053.821.438** por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 018036110003619 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **\$148.229.027**, por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **\$9.440.982** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título valor.
- 1.3. Por la suma de **\$295.630** como otros conceptos, que están contenidos en el pagaré.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 6 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a su respectiva dirección física referida en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del CGP; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, y lo alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac937a8a09bd2710937629ee08ce407aa7cbae56a2d82aa7e42ff5cfa86bf1**

Documento generado en 05/10/2023 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>